

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00183 00

Asunto: incorpora contestación la Equidad Seguros-
notificación-Inadmite contestación Trans. Doradal

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentada a través de apoderado, por la codemandada La equidad Seguros Generales O.C.

Ahora, toda vez que la misma constituyó apoderada, se le reconoce personería jurídica a la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez portadora de la TP. 218.461 del C.S. de la J., para que represente sus intereses en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, y toda vez que no existe constancia de otro tipo de notificación legalmente realizada, se entiende notificada por conducta concluyente a la Aseguradora la Equidad O.C el día en que se notifique el presente auto, por lo cual, una vez vencidos los términos de ley y se integre toda la Litis, se procederá a dar el traslado respectivo de las excepciones formuladas.

Port otro lado, con relación a la contestación presentada por la Sociedad Transportadora Dorada S.A, **se inadmite la misma** por no contar con alguno de los requisitos exigidos por el artículo 96 del C.G.P; en especial para que se aporte el poder que faculte al abogado Germán Darío Vélez Román para ejercer la representación judicial en este proceso de la codemandada Sociedad Transportadora Dorada S.A. atendiendo a las normas generales del artículo 74 del C.G.P o en su defecto, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, teniendo presente que “**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de**

correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Para el efecto se le concede el término de 5 días que se cuentan a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Finalmente, se incorpora al expediente digital los memoriales visible a consecutivos 5 al 7 del cuaderno de medidas, en el que se evidencia la inscripción de la sobre el establecimiento de comercio de Transportes Doradal S.A.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea532066b00ed03dc105a4e693e3d5b0d9e7072f5227b3dd82ed1c15d670315

Documento generado en 11/10/2021 06:01:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>